



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 68
1 de marzo del 2024



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral**, dentro de la Acción de Tutela - radicado No. 010-2024-10001-01, instaurada por el señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 075 del 10 de noviembre de 2023¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo No. 010-2024-10001-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Posteriormente, en virtud de la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la CNSC suscribió el Contrato No. 357 de 2023 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”**.

La Universidad Libre realizó la prueba Valoración de Antecedentes a los aspirantes que superaron la Prueba Eliminatoria dentro del Proceso de Selección, publicándole a todos, el 17 de noviembre de 2023 los resultados preliminares, para lo cual, desde las 00:00 horas del día 20 de noviembre de 2023 hasta las 23:59 horas del día 24 de noviembre de 2023, aquellos que lo consideraron necesario presentaron

¹ POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 010-2024-10001-01, instaurada por el señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

reclamación frente a estos. El 29 de diciembre de 2023 se publicaron los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO².

El señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71379330, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170256**.

El señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y el Instituto de Idiomas Centro Colombo Americano, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y la igualdad, buena fe, confianza legítima, así como al acceso al ejercicio de carrera administrativa y desempeño de cargos públicos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín**, bajo el radicado No. 05001 31 05 010 2024 10001 00 , instancia que mediante el fallo judicial del 19 de enero de 2024 y notificada a la CNSC el día 22 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela presentada por DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la UNIVERSIDAD LIBRE y el INSTITUTO DE IDIOMAS CENTRO COLOMBO AMERICANO, por las razones expuestas en este proveído (…).”

El señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral**, instancia que mediante fallo judicial del 22 de febrero de 2024 y notificado a la CNSC el mismo día, bajo radicado No. 010-2024-100001-01, resolvió:

“(…)”

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala cuarta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia impugnada de fecha y procedencia conocidas y, en su lugar, AMPARA los derechos fundamentales al debido proceso administrativo e igualdad del señor DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA, en esta acción interpuesta en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, y a la que se vinculó a los aspirantes al empleo denominado OFICIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA Grado: 13 Código: 3010 Número de empleo: 170256, del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2. UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA_EON_2020-2.*

Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, expida los actos administrativos en donde se tenga como VALIDA la certificación expedida por British Council, presentada por el accionante para acreditar la segunda lengua -inglés-, al momento de inscribirse a dicha convocatoria, con el consecuente análisis de la misma y su valoración, de ser el caso, en la sección correspondiente. (…).” (Resaltado fuera de texto)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(…)”

esta Sala no comparte los argumentos de la Comisión Nacional del Estado (sic) Civil y de la Universidad Libre para no darle valor a la certificación presentada por el accionante.

Y es que si se revisa con detenimiento las exigencias contempladas tanto en acuerdo 2094 de 2021, como en el anexo del mismo, frente a los requisitos que deben cumplir los certificados de estudio para la demostración del conocimiento del idioma inglés o francés,

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 010-2024-10001-01, instaurada por el señor DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

se evidencia que la exigencia de la suscripción de los mismos no se encuentran contemplados dentro de las estipulaciones de la norma rectora del concurso de méritos, lo que se convierte en una exigencia adicional por parte de las entidades encargadas del desarrollo del proceso, quedando materializado de esta forma la vulneración al debido proceso del señor Daniel Escobar Arboleda.

(...) debe decirse que el debido proceso se vulnera cuando no se siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y dicha vulneración es evidente en este caso cuando el operador del proceso -Universidad Libre y/o CNSC-, en la fase de valoración de antecedentes del concurso de méritos, decide considerar NO VALIDO la certificación presentada por el actor desconociendo que la norma rectora no trae consigo las estipulaciones motivo de no valoración, siendo esta la que fija los parámetros de la convocatoria tanto a la administración, como a las entidades contratadas, para la realización del concurso y a los participantes, y/o aspirantes. Siendo así las cosas, si el accionante acredita los requisitos mínimos conforme a las reglas del Proceso de Selección -respecto de lo que se discute en esta acción-, la decisión aquí adoptada no vulnera ni el derecho de igualdad de los demás participantes, tampoco el principio de legalidad. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 disponer lo necesario para que *“expida los actos administrativos en donde se tenga como VALIDA la certificación expedida por British Council, presentada por el accionante para acreditar la segunda lengua -inglés-, al momento de inscribirse a dicha convocatoria, con el consecuente análisis de la misma y su valoración, de ser el caso, en la sección correspondiente”.*

Teniendo en cuenta que el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria prevé que la publicación de Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes *“Se realizará (...) en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o **enlace SIMO**.”* (Resaltado intencional), la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, a través de la Asesora de Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, colocará a disposición de la universidad contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, dicho Sistema y su habilitación, para que *“tenga como VALIDA la certificación expedida por British Council, presentada por el accionante”.*

De lo expuesto se informará al señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: descobar2@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral**, consistente en tutelar al debido proceso administrativo e igualdad del señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71379330.

³ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 010-2024-10001-01, instaurada por el señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, a la Universidad Libre, disponer lo necesario lo necesario para que *“expida los actos administrativos en donde se tenga como **VALIDA** la certificación expedida por British Council, presentada por el accionante para acreditar la segunda lengua -inglés-, al momento de inscribirse a dicha convocatoria, con el consecuente análisis de la misma y su valoración, de ser el caso, en la sección correspondiente”*.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a través de la Asesora de Proceso de Selección el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, a la Universidad Libre, para que *“tenga como **VALIDA** la certificación expedida por British Council, presentada por el accionante para acreditar la segunda lengua -inglés-, al momento de inscribirse a dicha convocatoria, con el consecuente análisis de la misma y su valoración, de ser el caso, en la sección correspondiente”*.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín**, en las direcciones electrónicas: j10labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y des10sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral**, en la dirección electrónica: esc01seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor Juan Carlos Peña Medina, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: juan.pena@unilibre.edu.co.

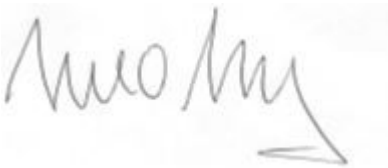
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al señor **DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: descobar2@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de marzo del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO -CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II